



**ACTA RESOLUTIVA**  
**No. 043-PLE-CNE-2016**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE  
LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO  
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS  
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA  
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Fausto Holguín Ochoa

-----

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de lunes 19 de septiembre de 2016;
- 2° Conocimiento y resolución** respecto de la designación de las Juntas Provinciales Electorales, para las elecciones generales

2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

- 3° **Conocimiento** del informe No. 0126-CGAJ-CNE-2016, de 20 de septiembre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1215-M; y, **resolución** respecto de la restitución de derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 0125-CGAJ-CNE-2016 de 20 de septiembre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1214-M; y, **resolución** respecto de la pérdida de derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que tienen sentencia ejecutoriada en firme;
- 5° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNRE-2016-0463-M, de 20 de septiembre de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral; y, **resolución** respecto de las circunscripciones electorales para las Elecciones Generales 2017;
- 6° **Conocimiento y resolución** respecto del informe presentado por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

por el Director Nacional de Registro Electoral, sobre las reclamaciones administrativas al registro electoral para las elecciones generales 2017;

- 7° **Conocimiento y resolución** respecto a los procesos de fiscalización y control del gasto electoral;
- 8° **Conocimiento y resolución** respecto de la actualización de la normativa para las “Elecciones Generales 2017”; y,
- 9° **Conocimiento y resolución** respecto del informe presentado por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sobre la petición realizada por el Colectivo Rafael Contigo Siempre.

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 042-PLE-CNE-2016, de la sesión ordinaria de lunes 19 de septiembre de 2016.

#### **RESOLUCIONES DEL PUNTO 2**

##### **PLE-CNE-1-22-9-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

## CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016; y, consecuentemente, aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente



de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;

**Que,** es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Azuay**, que participarán en las elecciones generales 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Azuay**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

#### **VOCALES PRINCIPALES:**

ELIZABETH GENOVEVA KAINZ LASSO  
MARÍA FERNANDA GARCÍA NEIRA  
JAIME GILBERTO VILLAVICENCIO ARÍZAGA  
GRACE CECILIA ORDÓÑEZ OCHOA

**Artículo 2.-** En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones a partir del 1 de octubre de 2016, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las "Elecciones Generales 2017", conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

**Artículo 4.-** Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales,

los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Azuay**, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

### **PLE-CNE-2-22-9-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los



*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;

- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016; y, consecuentemente, aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;
- Que,** es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Bolívar**, que participarán en las elecciones generales 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

## **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de **Bolívar**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

### **VOCALES PRINCIPALES:**

CARLOS WASHINGTON VERDEZOTO GUERRERO  
ANDREA STEFANÍA POVEDA CAMACHO  
RUTH MAGDALENA CHÁVEZ CORDERO  
GLADYS JESSENIA TUTASI REA  
WASHINGTON GIOVANNY COLES REA

**Artículo 2.-** En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones a partir del 1 de octubre de 2016, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las "Elecciones Generales 2017", conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

**Artículo 4.-** Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

### **DISPOSICIÓN FINAL**



El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Bolívar**, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

### **PLE-CNE-3-22-9-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016; y, consecuentemente, aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;
- Que,** es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Cañar**, que participarán en las elecciones generales 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Cañar**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

#### **VOCALES PRINCIPALES:**

*República del Ecuador*

*Consejo Nacional Electoral*

*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N° 23*

*Fecha: 22.09.2016*

*Página 10 de 112*



MERCEDES MARÍA LÓPEZ GONZÁLEZ  
GONZALO LUIS BALCÁZAR CAMPOVERDE  
JOSÉ ALBERTO BURNEO CASTRO  
FRANCISCO ALEJANDRO QUEZADA COELLO  
JUAN CARLOS AMOROSO VÉLEZ

**Artículo 2.-** En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones a partir del 1 de octubre de 2016, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Generales 2017”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

**Artículo 4.-** Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Cañar**, para trámites de ley.

## **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

#### **PLE-CNE-4-22-9-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el



presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016; y, consecuentemente, aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;

**Que,** es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Carchi**, que participarán en las elecciones generales 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Carchi**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

#### **VOCALES PRINCIPALES:**

JENNY LORENA BRAVO NARVÁEZ  
CRISTIAM MEDARDO PABÓN VÁZQUEZ  
DIEGO DAMIÁN LARA YAR  
MIGUEL FERNANDO VERA CUAICAL

**Artículo 2.-** En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la

*República del Ecuador*

*Acta Resolutiva N° 23*

*Consejo Nacional Electoral*

*Fecha: 22/09/2016*

*Secretaría General*

*Página 15 de 152*

República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones a partir del 1 de octubre de 2016, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Generales 2017”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

**Artículo 4.-** Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo - Financiero, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Carchi**, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

**PLE-CNE-5-22-9-2016**



El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico

de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016; y, consecuentemente, aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;

**Que,** es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Chimborazo**, que participarán en las elecciones generales 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Chimborazo**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

#### **VOCALES PRINCIPALES:**

FANNY DEL PILAR VELÁSQUEZ BENAVIDES  
FRANCISCO EUGENIO SERRANO CABEZAS  
XIMENA GABRIELA MUÑOZ LEÓN  
VÍCTOR PATRICIO BARAHONA ASTUDILLO  
MAYRA MARCELA SAMANIEGO MAIGUA

**Artículo 2.-** En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.



**Artículo 3.-** Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones a partir del 1 de octubre de 2016, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Generales 2017”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

**Artículo 4.-** Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo - Financiero, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Chimborazo**, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

#### **PLE-CNE-6-22-9-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016; y, consecuentemente, aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;



**Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;

**Que,** es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Cotopaxi**, que participarán en las elecciones generales 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Cotopaxi**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

#### **VOCALES PRINCIPALES:**

OMAR ALEXANDER OCAÑA LEÓN  
SANTIAGO ALBERTO CABEZAS MORENO  
ADRIANA PAOLA CHÁVEZ BAÑO  
MARGARITA HUMBELINA VELOZ RAMÍREZ  
TANIA KARINA PADILLA CAIZA

**Artículo 2.-** En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones a partir del 1 de octubre de 2016, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Generales 2017”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

**Artículo 4.-** Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral de **Cotopaxi**, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

#### **PLE-CNE-7-22-9-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**



Consejo Nacional Electoral

El Consejo Nacional Electoral tiene el honor de comunicarle lo siguiente:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016; y, consecuentemente, aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;

**Que,** es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de El Oro**, que participarán en las elecciones generales 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de El Oro**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

**VOCALES PRINCIPALES:**

JUAN PABLO ABAD HUNTER  
JOHANNA JESSENIA LOAIZA RIVADENEIRA  
EDWIN BLADIMIR QUITO ERAZO  
ELVA MARLENE VACACELA CUENCA  
ÓSCAR ROLANDO SÁNCHEZ LÓPEZ

**Artículo 2.-** En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones a partir del 1 de octubre de 2016, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Generales 2017”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

**Artículo 4.-** Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda



ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo - Financiero, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de El Oro**, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

### **PLE-CNE-8-22-9-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;

- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016; y, consecuentemente, aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;
- Que,** es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Esmeraldas**, que participarán en las elecciones generales 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

---

**RESUELVE:**

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N° 13*  
*Fecha: 22/09/2016*

*Página 24 de 152*



**Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Esmeraldas**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

**VOCALES PRINCIPALES:**

FREDDY GONZALO SALDARRIAGA VÉLEZ  
FELICIANO EDUARDO AZUERO RODAS  
JORGE SIMÓN VALDEZ MARTÍNEZ  
ROBERTO VALDIVIESO CUEVA  
JESSICA PATRICIA CRUEL ANGULO

**Artículo 2.-** En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones a partir del 1 de octubre de 2016, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Generales 2017”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

**Artículo 4.-** Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Coordinador General de

Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Esmeraldas**, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

### **PLE-CNE-9-22-9-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016; y, consecuentemente, aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;
- Que,** es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Galápagos**, que participarán en las elecciones generales 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Galápagos**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

#### **VOCALES PRINCIPALES:**

*República del Ecuador*

*Consejo Nacional Electoral*

*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N° 43*

*Fecha 22/09/2016*

*Página 27 de 112*

FRANCISCO GERMÁN CORREDORES LEDESMA  
MANUEL GABRIEL MALDONADO PEZO  
KERLY LISSETH GÓMEZ CABEZAS

**Artículo 2.-** En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones a partir del 1 de octubre de 2016, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Generales 2017”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

**Artículo 4.-** Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Galápagos**, para trámites de ley.

## **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.



Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

**PLE-CNE-10-22-9-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la

votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016; y, consecuentemente, aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;

**Que,** es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Guayas**, que participarán en las elecciones generales 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Guayas**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

#### **VOCALES PRINCIPALES:**

GABRIELA ESTEFANÍA MUÑOZ OCAÑA  
WALTER FERNANDO LUNA ÁLVAREZ  
EMMA FABIOLA ARÉVALO PONCE  
CÉSAR AUGUSTO DÁVILA GAVINO  
IRENE CELINA FERRUZOLA RIVADENEIRA

**Artículo 2.-** En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones a partir del 1 de octubre de 2016, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Generales 2017”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

**Artículo 4.-** Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Guayas**, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

**PLE-CNE-11-22-9-2016**

República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral  
Secretaría General

Acta Resolutiva N° 23  
Fecha: 22/09/2016

Página 31 de 162

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico



Consejo Nacional Electoral

Quito, Ecuador, 22 de febrero de 2016

de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016; y, consecuentemente, aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;

**Que**, con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;

**Que**, es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Imbabura**, que participarán en las elecciones generales 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Imbabura**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

#### **VOCALES PRINCIPALES:**

AMIRA DE LOS ÁNGELES MENA GUERRERO  
CARLOS ANTONIO VELOZ VERGARA  
TAMARA MARGARITA SALTOS MONTENEGRO  
ÁNGEL VLADIMIRO CHECA LEÓN  
TANIA SOFIA LOAIZA ANDRADE

**Artículo 2.-** En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones a partir del 1 de octubre de 2016, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Generales 2017”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

**Artículo 4.-** Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Imbabura**, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

#### **PLE-CNE-12-22-9-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:



## EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016; y, consecuentemente, aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;

**Que,** es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Loja**, que participarán en las elecciones generales 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Loja**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

#### **VOCALES PRINCIPALES:**

MARÍA SOLEDAD ESPINOSA IZQUIERDO  
GABRIELA ESTEFANÍA BUSTOS AGILA  
IVÁN FABRICIO CORDERO SANMARTÍN  
CARLOS JAMIL TORRES ORTEGA  
LILA BEATRIZ RODRÍGUEZ MORALES

**Artículo 2.-** En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones a partir del 1 de octubre de 2016, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Generales 2017”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales,



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL

distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

**Artículo 4.-** Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Loja**, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

### **PLE-CNE-13-22-9-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

---

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N° 23*  
*Fecha 22.09.2016*

*Página 37 de 112*

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016; y, consecuentemente, aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;



**Que,** es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Los Ríos**, que participarán en las elecciones generales 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Los Ríos**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

**VOCALES PRINCIPALES:**

DIEGO XAVIER CORNEJO ZÚÑIGA  
MILTON GERARDO VERA OLVERA  
DIANA GISSELLA RAMÍREZ TORRES  
CATHERINE KATIUSKA MONTALVO RUIZ

**Artículo 2.-** En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones a partir del 1 de octubre de 2016, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Generales 2017”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

**Artículo 4.-** Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda

ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Los Ríos**, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

### **PLE-CNE-14-22-9-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;



- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016; y, consecuentemente, aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;
- Que,** es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Manabí**, que participarán en las elecciones generales 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N° 43*  
*Fecha: 22/09/2016*

*Página 41 de 132*

**Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de **Manabí**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

**VOCALES PRINCIPALES:**

SILVIA CATALINA SÁNCHEZ MEJÍA  
JUANA LUCÍA CASTILLO BRAVO  
ANA JEANINA COELLO MORA  
CARMEN MONSERRATE MONTESDEOCA ORMAZA  
IVÁN ALEXANDER GONZÁLEZ BRAVO

**Artículo 2.-** En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones a partir del 1 de octubre de 2016, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Generales 2017”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

**Artículo 4.-** Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Coordinador General de



Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Manabí**, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

### **PLE-CNE-15-22-9-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016; y, consecuentemente, aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;
- Que,** es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Morona Santiago**, que participarán en las elecciones generales 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Morona Santiago**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

#### **VOCALES PRINCIPALES:**

---

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N° 43*  
*Fecha: 22.09.2016*

*Página 46 de 162*

DAVID MAURICIO TELLO SALAZAR  
NORA CRISTINA SALINAS ABAD  
SANDRA ELIZABETH VILLARREAL JARAMILLO  
DANIELA MERCEDES MANCHENO IÑIGUEZ

**Artículo 2.-** En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones a partir del 1 de octubre de 2016, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Generales 2017”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

**Artículo 4.-** Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Morona Santiago**, para trámites de ley.

## **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

### **PLE-CNE-16-22-9-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con



el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016; y, consecuentemente, aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;

**Que,** es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Napo**, que participarán en las elecciones generales 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Napo**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

#### **VOCALES PRINCIPALES:**

ELISSA GUILLERMINA CHAMORRO GARCÉS  
RUBELIA EULALIA TUTÍN TIPÁN  
MARÍA FERNANDA PALOMINO RIVADENEYRA  
KLENGER MANUEL JIMÉNEZ VILLACÍS  
JUAN CARLOS JINTIACH ARCOS

**Artículo 2.-** En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones a partir del 1 de octubre de 2016, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las "Elecciones Generales 2017", conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

**Artículo 4.-** Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo - Financiero, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Napo**, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-



**PLE-CNE-17-22-9-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del

Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016; y, consecuentemente, aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;

**Que**, con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;

**Que**, es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Orellana**, que participarán en las elecciones generales 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Orellana**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

#### **VOCALES PRINCIPALES:**

PATRICIA ALEXANDRA SALAZAR BAQUERO  
LENIN WALBERTO ROMERO ISAZA  
JOSÉ ARTURO TORRES NICOLA  
KARINA ROCÍO VERDESOTO LÓPEZ  
MARIO FRANCISCO JÁTIVA REYES

**Artículo 2.-** En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones a partir del 1 de octubre de 2016, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Generales 2017”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

**Artículo 4.-** Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo - Financiero, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Orellana**, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

#### **PLE-CNE-18-22-9-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño,

Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-**



**CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016; y, consecuentemente, aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;

**Que**, con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;

**Que**, es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Pastaza**, que participarán en las elecciones generales 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Pastaza**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

#### **VOCALES PRINCIPALES:**

MÓNICA GABRIELA MEZA BRACHO  
NORMA MARLENE PIJAL LECHÓN  
JORGE GIOVANNY VELÁSQUEZ OLVERA  
MAURO ALBERTO FIALLOS HEREDIA  
NORA FERNANDA FUENTES BARRIONUEVO

**Artículo 2.-** En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones a partir del 1 de octubre de 2016, hasta la entrega

de credenciales a las y los candidatos electos en las "Elecciones Generales 2017", conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

**Artículo 4.-** Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo - Financiero, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Pastaza**, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

#### **PLE-CNE-19-22-9-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016; y, consecuentemente, aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se

elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;

**Que,** es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Pichincha**, que participarán en las elecciones generales 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Pichincha**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

#### **VOCALES PRINCIPALES:**

FRANCISCO EDUARDO YÉPEZ CADENA  
ALEJANDRA MARIANELA GUZMÁN ZAMBRANO  
MARÍA BELÉN BRUQUE CORAL  
ROCÍO FERNANDA VERGARA CHALHOUB  
MARIELA DE LOS ÁNGELES SEGOVIA CADENA

**Artículo 2.-** En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones a partir del 1 de octubre de 2016, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las "Elecciones Generales 2017", conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

**Artículo 4.-** Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador General de Comunicación y Atención al



Ciudadano, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Pichincha**, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

### **PLE-CNE-20-22-9-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los

organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;

- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016; y, consecuentemente, aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;
- Que,** es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Santa Elena**, que participarán en las elecciones generales 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N.º 33*  
*Fecha 22/09/2016*

*Foja 58 de 142*



**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Santa Elena**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

**VOCALES PRINCIPALES:**

LUCÍA FERNANDA ZAVALA ESTRELLA  
SUSAN KARINA RUGEL PATIÑO  
GRACE ALEXANDRA CORONEL SÁNCHEZ  
CÉSAR EDMUNDO GARCÍA MUÑOZ  
CARLOS ANDRÉS ROLDÁN MARTÍNEZ

**Artículo 2.-** En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones a partir del 1 de octubre de 2016, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Generales 2017”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

**Artículo 4.-** Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo - Financiero, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Santa Elena**, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

### **PLE-CNE-21-22-9-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;

**Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;



- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016; y, consecuentemente, aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;
- Que,** es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Santo Domingo de los Tsáchilas**, que participarán en las elecciones generales 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Santo Domingo de los Tsáchilas**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

#### **VOCALES PRINCIPALES:**

*República del Ecuador*

*Acta Resolutiva N° 43*

*Consejo Nacional Electoral*

*Fecha 22/09/2016*

*Secretaría General*

*Página 61 de 162*

YOLANDA PILAR VALLEJO CHILQUINGA  
GERMANIA ROCÍO GAIBOR GIRÓN  
WASHINGTON ENRIQUE CALLE COELLO  
YANIRA EADID QUINTANILLA GARCÍA  
MARÍA ANTONIETA GUARDERAS CELI

**Artículo 2.-** En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones a partir del 1 de octubre de 2016, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Generales 2017”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

**Artículo 4.-** Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral de **Santo Domingo de los Tsáchilas**, para trámites de ley.

## **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N° 23*  
*Fecha: 22/09/2016*

*Página 62 de 142*



Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

### **PLE-CNE-22-22-9-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el

presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016; y, consecuentemente, aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;

**Que,** es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Sucumbíos**, que participarán en las elecciones generales 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Sucumbíos**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

#### **VOCALES PRINCIPALES:**

VICENTE RAÚL ERAZO CALVOPÍÑA  
MARCO ANTONIO CHALCO LLIVISACA  
JOHN VLADIMIRO ACOSTA GARRIDO  
IRMA MARÍA GRANDA OCHOA  
FALCÓN CAÑIZARES URBANO VIDAL

**Artículo 2.-** En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones a partir del 1 de octubre de 2016, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las "Elecciones Generales 2017", conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

**Artículo 4.-** Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo - Financiero, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Sucumbíos**, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

**PLE-CNE-23-22-9-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del



Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016; y, consecuentemente, aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;

**Que**, con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;

**Que**, es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Tungurahua**, que participarán en las elecciones generales 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Tungurahua**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

#### **VOCALES PRINCIPALES:**

DANILO SEBASTIÁN ZURITA RUALES  
MERCEDES ELIZABETH VERA MORENO  
CONSUELO ELIZABETH JIMÉNEZ AYALA  
MARÍA CECILIA GUACHI ALULEMA

**Artículo 2.-** En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones a partir del 1 de octubre de 2016, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Generales 2017”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

**Artículo 4.-** Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo - Financiero, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Tungurahua**, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

#### **PLE-CNE-24-22-9-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista



Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016; y, consecuentemente, aprobó la actualización del Plan Operativo,

Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las "Elecciones Generales 2017", en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;

**Que,** es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Zamora Chinchipe**, que participarán en las elecciones generales 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Zamora Chinchipe**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

#### **VOCALES PRINCIPALES:**

SANDRO WADID IÑIGUEZ CABRERA  
ANDREA THALÍA YAGUANA ARCINIEGA  
WILFRIDO GONZALO AMANGANDI GAVILANES  
MARÍA SILVIA ALBA ALDAZ  
PATRICIO ROMMEL CUENCA SANTOS

**Artículo 2.-** En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones a partir del 1 de octubre de 2016, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las "Elecciones Generales 2017", conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento

de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

**Artículo 4.-** Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Zamora Chinchipe**, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

#### **PLE-CNE-25-22-9-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral  
Secretaría General*

*Acto Resolutorio N° 23  
Fecha 22/09/2016*

*Página 71 de 162*

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016; y, consecuentemente, aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**Que,** es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Especial del Exterior, que participarán en las elecciones generales 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Especial del Exterior, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

**VOCALES PRINCIPALES:**

STEPHANIE CARÍN ÁVALOS CALDERÓN  
HUÁSCAR BENIGNO ULLAURI ARGANDOÑA  
WLADIMIR ALEXANDER DÁVALOS SALGADO

**Artículo 2.-** En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones a partir del 1 de octubre de 2016, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Generales 2017”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

**Artículo 4.-** Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional Administrativa y a los Vocales designados, para trámites de ley.

## **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3**

### **PLE-CNE-26-22-9-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

**Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;



- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;

**Que,** con informe No. 0126-CGAJ-CNE-2016, de 20 de septiembre de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1215-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de Suspensión de Derechos de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución Política de la República, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al Director Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0126-CGAJ-CNE-2016, de 20 de septiembre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1215-M.

**Artículo 2.-** Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en las garantías constitucionales al debido proceso y a la tutela efectiva de los derechos constantes en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se restituyan los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País, de conformidad con el siguiente detalle:



|   | <b>JUZGADO</b>   | <b>NÚMERO JUICIO</b> | <b>NOMBRE</b>                     | <b>CÉDULA</b> | <b>DURACIÓN SENTENCIA</b> |
|---|--|----------------------|-----------------------------------|---------------|---------------------------|
| 1 | UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE   | 2015-00341           | GUEVARA CATOTA ELSA ESTHELA       | 1712366325    | 1 año, 2 meses            |
| 2 | UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE   | 2015-00341           | YANCHAGUANO CHICAIZA CARMEN ELISA | 1712708252    | 1 año, 2 meses            |
| 3 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTE, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO  | 17282-2015-04183     | ESPIN LUIS DAVID                  | 1727345819    | 1 año                     |
| 4 | UNIDAD JUDICIAL PENAL "A" CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA   | 10281-2016-00792     | LANDA BORJA GLADYS ADRIANA        | 1716087109    | 4 meses                   |
| 5 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2016-00707     | TIPANTUÑA TACO CRISTIAN PAUL      | 1721891107    | 3 meses                   |

**Artículo 3.-** Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente Resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4**

#### **PLE-CNE-27-22-9-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;

**Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

**Que,** el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;

**Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

**Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;

**Que,** con informe No. 0125-CGAJ-CNE-2016, de 20 de septiembre de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-1214-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,

Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se elimine del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0125-CGAJ-CNE-2016, de 20 de septiembre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-1214-M.

**Artículo 2.-** Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, elimine del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

|    | JUZGADO  | NÚMERO JUICIO    | NOMBRE                          | CÉDULA     | DURACIÓN SENTENCIA |
|----|--|------------------|---------------------------------|------------|--------------------|
| 1  | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN STO. DOMINGO | 23281-2016-01306 | GORDILLO CARRANZA JORGE LUIS    | 2300249881 | 20 meses           |
| 2  | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN STO. DOMINGO | 23281-2016-01306 | PERALTA CARRION EDWIN STEVEN    | 1723574172 | 20 meses           |
| 3  | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN STO. DOMINGO | 23281-2016-01292 | LOPEZ INLAGO JOSE FERNANDO      | 1715263206 | 4 meses            |
| 4  | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN STO. DOMINGO | 23281-2016-00534 | GANCHOSO CASTRO JONATHAN OMAR   | 1718100785 | 2 años             |
| 5  | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN STO. DOMINGO | 23281-2016-01268 | ORDOÑEZ TORRES SEGUNDO ALBERTO  | 2351312406 | 3 años             |
| 6  | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE STO. DGO. DE LOS TSÁCHILAS  | 23281-2014-4391  | VEGA PAREDES JOSE EDUARDO       | 1719334722 | 9 años, 5 meses    |
| 7  | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN STO. DOMINGO | 23281-2016-00403 | ZAMORA PARRAGA PEDRO PABLO      | 1311915951 | 8 meses            |
| 8  | UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN LOJA                        | 11283-2016-00405 | JUAREZ MARTINEZ ROLANDO ENRIQUE | 1103854079 | 40 meses           |
| 9  | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO                      | 07710-2016-00266 | LANDIN GONZABAY ROBERTO CARLOS  | 0703727925 | 7 meses            |
| 10 | UNIDAD JUDICIAL PENAL Y                                      | 05283-2016-      | PINARGOTE MEJIA                 | 1750967034 | 4 meses            |

|    |  |                   |                                   |            |                |
|----|--|-------------------|-----------------------------------|------------|----------------|
|    | TRÁNSITO CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA   | 002052            | BELLA ISABEL                      |            |                |
| 11 | UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA   | 05283-2016-002054 | GARCIA SALGADO CARLOS ANIBAL      | 0929095966 | 5 años         |
| 12 | UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA   | 05283-2016-01914  | ORTIZ ORTEGA ALEXANDRA            | 1711939767 | 6 meses        |
| 13 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA   | 06282-2016-01236  | GUARACA MARCATOMA DANIEL ANTONIO  | 0650421605 | 21 meses       |
| 14 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA   | 11283-2016-00546  | TENICOTA PILATASIG JORGE JAIRO    | 1804356069 | 2 meses        |
| 15 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA   | 11283-2016-00546  | ASHQUI ACURIO ALEX GIOVANNI       | 1804791661 | 2 meses        |
| 16 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA   | 11283-2016-00546  | MALDONADO CATUTA MARIA ELENA      | 1803278538 | 4 meses        |
| 17 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2016-04391  | CASTILLO ARBOLEDA THAIS DEL ROCIO | 0953381894 | 1 año          |
| 18 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2016-03640  | DIAZ PILLO SANDRA ELIZABETH       | 1716515893 | 1 año, 4 meses |
| 19 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2016-03986  | CATOTA CALDERON FRANCIS LEANDRO   | 1722933452 | 8 meses        |
| 20 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ                      | 17282-2016-03218  | CORTES CEVALLOS JEAN PIERRE       | 0850937319 | 20 meses       |
| 21 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ                      | 17282-2016-03339  | QUISHPE JAMI MILTON GEOVANNY      | 1718258310 | 20 meses       |
| 22 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ                      | 17282-2016-04073  | DAZA BRAVO CESAR PAUL             | 1312703729 | 1 año          |
| 23 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2016-03269  | HERRERA GRANIZO HILBER IVAN       | 0201557626 | 37 meses       |
| 24 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2016-03269  | BARRENO CARRERA IRENE PILAR       | 1719102897 | 37 meses       |
| 25 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2016-04496  | CAMPOVERDE VIVANCO DIEGO HERNAN   | 1717112229 | 1 año          |
| 26 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ                      | 17282-2016-02138  | GAVILANES BORJA DIEGO FERNANDO    | 1707809610 | 40 meses       |
| 27 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2016-04624  | MERCADO GOMEZ KARLA ESTEFANIA     | 0850497819 | 4 meses        |
| 28 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN  | 17282-2016-00118  | CEPEDA REZA JONATHAN OBED         | 1713542346 | 20 meses       |

|    |  |                  |                                  |            |                |
|----|--|------------------|----------------------------------|------------|----------------|
|    | INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO   |                  |                                  |            |                |
| 29 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2016-03961 | ANDRADE CEDEÑO FRANKLIN PATRICIO | 1718914961 | 1 año, 6 meses |
| 30 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2016-03962 | VALENCIA MANTILLA MARCIA SHIRLEY | 1705831657 | 1 año, 4 meses |
| 31 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2016-02204 | JARAMILLO AGUILAR DAVID FERNANDO | 1720133295 | 14 meses       |
| 32 | UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA   | 10281-2016-00714 | GALLEGOS IMBAQUINGO JHON JAIRÓ   | 1004851729 | 40 meses       |
| 33 | UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA                            | 22281-2016-00383 | MOREIRA VERGARA LUIS ANTONIO     | 1312302837 | 4 meses        |
| 34 | UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA                            | 22281-2016-00339 | VALLEJO TIRIRA JUAN MIGUEL       | 0400698569 | 1 año          |
| 35 | UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI   | 17293-2016-00451 | PEÑA ALBIÑO ANA PATRICIA         | 1725678054 | 1 año          |
| 36 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ                      | 17282-2016-02692 | JARAMILLO PEÑAFIEL DARIO JAVIER  | 1724682131 | 25 meses       |
| 37 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2016-00969 | AIMACAÑA ANDINO ALFREDO MARTIN   | 1713586517 | 40 meses       |
| 38 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ                      | 17282-2016-04509 | SALAS DELGADO WILSON ALBARO      | 1003946413 | 20 días        |
| 39 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2015-03372 | YANDUN POZO RODRIGO VINICIO      | 0401437462 | 15 días        |
| 40 | SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS  | 12242-2014-0073  | MORANTE MAFFARE JIMMY ANTONIO    | 1710368539 | 2 años         |
| 41 | SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS  | 12283-2016-00234 | GALARZA BAQUE JORGE ADALBERTO    | 1303327876 | 4 años         |
| 42 | SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS  | 13383-2016-00487 | SACA CALDERON ANGEL JOSE         | 2100646997 | 3 años         |
| 43 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2016-03729 | SAGÑAY GUANOLEMA FRANCISCO       | 0603019191 | 20 meses       |
| 44 | SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS  | 12283-2015-0352  | UBILLUS HOLGUIN JOSE OSCAR       | 0927491019 | 5 años         |

**Artículo 3.-** Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la eliminación en el Registro Electoral de las ciudadanas y los



ciudadanos que hayan perdido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

**Artículo 4.-** Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la eliminación del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5**

#### **PLE-CNE-28-22-9-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista

Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 217 Constitución de la República del Ecuador establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”;
- Que,** el artículo 116 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Para las elecciones pluripersonales, la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres; y determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país”;
- Que,** el artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años. La Asamblea Nacional es unicameral y tendrá su sede en Quito. Excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio nacional. La Asamblea Nacional se integrará por: 1. Quince asambleístas elegidos en circunscripción nacional. 2. Dos asambleístas elegidos por cada provincia, y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil, de acuerdo al último censo nacional de la población. 3. La ley determinará la elección de asambleístas de regiones, de distritos metropolitanos, y de la circunscripción del exterior”, señalando que las elecciones de asambleístas se determinará en la ley, y los dos criterios principales para el diseño de distritos: *a) dimensión territorial y b) dimensión demográfica;*



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley”;
- Que,** el artículo 150 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: “La Asamblea Nacional se integrará por Asambleístas electos de la siguiente manera: 1. Quince asambleístas elegidos en circunscripción nacional; 2. Dos asambleístas elegidos por cada provincia o distrito metropolitano, y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil, de acuerdo al último censo nacional de población. En las circunscripciones electorales que elijan entre ocho y doce representantes se subdividirán a su vez en dos circunscripciones, aquellas que pasen de trece y hasta diez y ocho se subdividirán en tres y las que pasen de diez y ocho lo harán en cuatro circunscripciones; cuando concurren las circunstancias que motiven la subdivisión de circunscripciones electorales, el Consejo Nacional Electoral decidirá su delimitación geográfica garantizando que la diferencia entre asambleístas a elegir en cada nueva circunscripción no sea superior a uno. La delimitación y número de asambleístas de las nuevas circunscripciones deberá constar en la decisión por la que se convoquen las elecciones. En el caso en que una provincia cuente con un distrito metropolitano, el número de asambleístas a elegir por tal circunscripción provincial se determinará sin contar la población del distrito metropolitano. 3. Las circunscripciones especiales del exterior elegirán un total de seis asambleístas distribuidos así: dos por Europa, Oceanía y Asia, dos por Canadá y Estados Unidos y dos por Latinoamérica, el Caribe y África; y, 4. Cada una de las Regiones elegirá dos representantes a la Asamblea”;
- Que,** el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán

constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales”;

- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, norma que establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales; desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial; en torno a los niveles de organización territorial dispone: “El Estado ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. En el marco de esta organización territorial, por razones de conservación ambiental, étnico culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales de gobierno: distritos metropolitanos, circunscripciones territoriales de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias y el consejo de gobierno de la provincia de Galápagos”;
- Que,** el artículo 73 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, determina: “Los distritos metropolitanos autónomos son regímenes especiales de gobierno del nivel cantonal establecidos por consideraciones de concentración demográfica y de conurbación, los cuales ejercerán las competencias atribuidas a los gobiernos municipales y las que puedan ser asumidas, con todos los derechos y obligaciones, de los gobiernos provinciales y regionales”;
- Que,** el artículo 247 de la Constitución de la República establece: “El cantón o conjunto de cantones contiguos en los que existan conurbaciones, con un número de habitantes mayor al siete por ciento de la población nacional podrán constituir un distrito metropolitano”;
- Que,** el Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC, realizó el Censo de Población y Vivienda en noviembre de 2010, a nivel de provincia, cantón y parroquia, información de la cual se obtuvieron los datos poblacionales a nivel de parroquias urbanas y rurales, información



con la que se realizaron procesamientos geográficos por sectores censales y manzanas;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016; y, consecuentemente, aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;

**Que,** con memorando Nro. CNE-DNRE-2016-0463-M, de 20 de septiembre de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Registro Electoral, adjuntan las circunscripciones electorales para las “Elecciones Generales 2017”; y,

En uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-DNRE-2016-0463-M, de 20 de septiembre de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral, al que se adjunta las circunscripciones electorales para las elecciones generales 2017.

**Artículo 2.-** Aprobar la actualización de las circunscripciones electorales en las provincias de Guayas, Manabí y Pichincha, incluido el Distrito Metropolitano de Quito, para las “Elecciones Generales 2017”, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150 del Código de la Democracia, y al informe técnico presentado a través de memorando Nro. CNE-DNRE-2016-0463-M, de 20 de septiembre de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral, cuyas circunscripciones se componen de la siguiente manera:

a) La provincia de Guayas se subdivide en cuatro circunscripciones, conforme al siguiente detalle:

| CIRCUNSCRIPCIÓN 1       |           |                    |        |                       |         |
|-------------------------|-----------|--------------------|--------|-----------------------|---------|
| GUAYAS                  | GUAYAS    | GUAYAS             | GUAYAS | GUAYAS                | GUAYAS  |
| TOTAL CIRCUNSCRIPCIÓN 1 |           |                    |        |                       | 520.544 |
| 2                       | GUAYAQUIL | PASCUALES          | URBANA |                       | 510.783 |
|                         |           |                    | URBANA | ALBORADA              | 19.106  |
|                         |           | TARQUI             | URBANA | ALBORADA ESTE         | 20.345  |
|                         |           |                    | URBANA | ALBORADA OESTE        | 11.343  |
|                         |           |                    | URBANA | CHONGÓN               | 14.599  |
|                         |           |                    | URBANA | COLINAS DE LA FLORIDA | 23.516  |
|                         |           |                    | URBANA | EL CONDOR             | 27.984  |
|                         |           |                    | URBANA | GUAYACANES            | 18.305  |
|                         |           |                    | URBANA | JUAN MONTALVO         | 33.087  |
|                         |           |                    | URBANA | KENNEDY               | 14.026  |
|                         |           |                    | URBANA | LA PROSPERINA         | 69.976  |
|                         |           |                    | URBANA | LOMAS DE LA FLORIDA   | 19.628  |
|                         |           |                    | URBANA | LOS CEIBOS            | 23.471  |
|                         |           |                    | URBANA | NUEVA PROSPERINA      | 23.021  |
|                         |           |                    | URBANA | QUINTO GUAYAS         | 22.228  |
|                         |           |                    | URBANA | SAMANES               | 21.950  |
|                         |           |                    | URBANA | SAUCES OESTE          | 25.768  |
|                         |           |                    | URBANA | TARQUI                | 4.130   |
| URBANA                  | URDENOR   | 12.556             |        |                       |         |
| TOTAL CIRCUNSCRIPCIÓN 2 |           |                    |        |                       | 915.827 |
| 3                       | DURAN     | DIVINO NINO        | URBANA |                       | 93.654  |
|                         |           | EL RECREO          | URBANA |                       | 48.504  |
|                         |           | ELOY ALFARO /DURAN | URBANA |                       | 93.611  |
|                         | GUAYAQUIL | 9 DE OCTUBRE       | URBANA |                       | 5.747   |
|                         |           | AYACUCHO           | URBANA |                       | 10.706  |
|                         |           | BOLÍVAR/SAGRARIO   | URBANA |                       | 6.758   |
|                         |           | CARBO/CONCEPCIÓN   | URBANA |                       | 4.035   |
|                         |           | GARCÍA MORENO      | URBANA |                       | 50.028  |
|                         |           | JUAN GÓMEZ RENDÓN  | RURAL  |                       | 11.897  |
|                         |           | LETAMENDI          | URBANA |                       | 95.385  |
|                         |           | MORRO              | RURAL  |                       | 5.019   |
|                         |           | OLMEDO/SAN ALEJO   | URBANA |                       | 6.623   |
|                         |           | POSORJA            | RURAL  |                       | 24.136  |

|                |                                |                            |                        |                |
|----------------|--------------------------------|----------------------------|------------------------|----------------|
|                |                                | PUNA                       | RURAL                  | 6.769          |
|                |                                | ROCA                       | URBANA                 | 5.545          |
|                |                                | ROCAFUERTE                 | URBANA                 | 6.100          |
|                |                                | SUCRE                      | URBANA                 | 11.952         |
|                | TARQUI                         | URBANA                     | ACUARELA - SAUCES      | 61.374         |
|                |                                | URBANA                     | ATARAZANA              | 25.754         |
|                |                                | URBANA                     | BELLAVISTA-FERROVIARIA | 11.650         |
|                |                                | URBANA                     | CONSUELO               | 885            |
|                |                                | URBANA                     | MAPASINGUE             | 66.868         |
|                |                                | URBANA                     | MARTHA ROLDOS          | 27.328         |
|                |                                | URBANA                     | MIRAFLORES             | 6.064          |
|                |                                | URBANA                     | SABANA GRANDE          | 1.349          |
|                |                                | URBANA                     | SAN EDUARDO            | 10.341         |
|                |                                | URBANA                     | URDESA                 | 16.725         |
|                |                                | URBANA                     | VÍA A LA COSTA         | 23.310         |
|                |                                |                            | URBANA                 | ÁREA RURAL     |
|                |                                | TENGUEL                    | RURAL                  | 11.936         |
|                |                                | URDANETA                   | URBANA                 | 22.680         |
|                | PLAYAS                         | GRAL. VILLAMIL / PLAYAS    | URBANA                 | 41.935         |
|                |                                | LA PUNTILLA(SATÉLITE)      | URBANA                 | 26.674         |
|                | SAMBORONDÓN                    | SAMBORONDÓN                | URBANA                 | 24.960         |
|                |                                | TARIFA                     | RURAL                  | 15.956         |
|                | <b>TOTAL CIRCUNSCRIPCIÓN 3</b> |                            |                        | <b>889.734</b> |
| 4              | A. BAQUERIZO MORENO            | A. BAQUERIZO M /JUJAN      | URBANA                 | 25.179         |
|                | BALAO                          | BALAO                      | URBANA                 | 20.523         |
|                | BALZAR                         | BALZAR                     | URBANA                 | 53.937         |
|                | COLIMES                        | COLIMES                    | URBANA                 | 17.307         |
|                |                                | SAN JACINTO                | RURAL                  | 6.116          |
|                | CRNL MARCELINO MARIDUEÑAS      | CRNL. MARCELINO MARIDUEÑAS | URBANA                 | 12.033         |
|                | DAULE                          | DAULE                      | URBANA                 | 61.091         |
|                |                                | EL LAUREL                  | RURAL                  | 9.882          |
|                |                                | JUAN BAUTISTA AGUIRRE      | RURAL                  | 5.502          |
|                |                                | LA AURORA                  | URBANA                 | 24.835         |
|                |                                | LAS LOJAS                  | RURAL                  | 8.660          |
|                |                                | LIMONAL                    | RURAL                  | 8.774          |
|                |                                | MAGRO                      | URBANA                 | 1.582          |
|                | EL EMPALME                     | EL ROSARIO                 | RURAL                  | 9.205          |
|                |                                | GUAYAS / PUERTO NUEVO      | RURAL                  | 17.579         |
| VELASCO IBARRA |                                | URBANA                     | 47.667                 |                |

|                                |                         |        |                |
|--------------------------------|-------------------------|--------|----------------|
| EL TRIUNFO                     | EL TRIUNFO              | URBANA | 44.778         |
| GRAL. A. ELIZALDE              | GRAL. ELIZALDE / BUCAY  | URBANA | 10.642         |
| ISIDRO AYORA                   | ISIDRO AYORA            | URBANA | 10.870         |
| LOMAS DE SARGENTILLO           | LOMAS DE SARGENTILLO    | URBANA | 18.413         |
| MILAGRO                        | CHOBO                   | RURAL  | 5.421          |
|                                | MARISCAL SUCRE/HUAQUES  | RURAL  | 5.365          |
|                                | MILAGRO                 | URBANA | 145.025        |
|                                | ROBERTO ASTUDILLO       | RURAL  | 10.823         |
| NARANJAL                       | JESÚS MARÍA             | RURAL  | 6.427          |
|                                | NARANJAL                | URBANA | 39.839         |
|                                | SAN CARLOS              | RURAL  | 6.516          |
|                                | SANTA ROSA DE FLANDES   | RURAL  | 5.444          |
|                                | TAURA                   | RURAL  | 10.786         |
| NARANJITO                      | NARANJITO               | URBANA | 37.186         |
| NOBOL / PIEDRAHITA             | NARCISA DE JESÚS        | URBANA | 19.600         |
| PALESTINA                      | PALESTINA               | URBANA | 16.065         |
| PEDRO CARBO                    | PEDRO CARBO             | URBANA | 31.317         |
|                                | SABANILLA               | RURAL  | 6.889          |
|                                | VALLE DE LA VIRGEN      | RURAL  | 5.230          |
| SALITRE                        | BOCANA                  | URBANA | 3.645          |
|                                | CANDILEJOS              | URBANA | 2.833          |
|                                | GRAL. VERNAZA           | RURAL  | 9.511          |
|                                | JUNQUILLAL              | RURAL  | 13.304         |
|                                | PARAÍSO                 | URBANA | 3.435          |
|                                | SALITRE                 | URBANA | 15.387         |
|                                | SAN MATEO               | URBANA | 2.817          |
| VICTORIA                       | RURAL                   | 6.470  |                |
| SANTA LUCIA                    | SANTA LUCIA             | URBANA | 38.923         |
| SIMÓN BOLÍVAR                  | CRNEL. LORENZO GARAICOA | RURAL  | 10.898         |
|                                | SIMÓN BOLÍVAR           | URBANA | 14.585         |
| YAGUACHI                       | GRAL. PEDRO MONTERO     | RURAL  | 8.195          |
|                                | VIRGEN DE FÁTIMA        | RURAL  | 14.189         |
|                                | YAGUACHI NUEVO          | URBANA | 26.617         |
|                                | YAGUACHI VIEJO/CONE     | RURAL  | 11.957         |
| <b>TOTAL CIRCUNSCRIPCIÓN 4</b> |                         |        | <b>949.274</b> |



b) La provincia de Manabí se subdivide en dos circunscripciones, conforme al siguiente detalle:

|                                  |                       | GOBIERNO                 | TIPO           | POBLACION |
|----------------------------------|-----------------------|--------------------------|----------------|-----------|
| <b>CIRCUNSCRIPCIÓN 1 - NORTE</b> | BOLÍVAR               | CALCETA                  | URBANA         | 33.415    |
|                                  |                       | MEMBRILLO                | RURAL          | 3.553     |
|                                  |                       | QUIROGA                  | RURAL          | 3.767     |
|                                  | CHONE                 | BOYACA                   | RURAL          | 4.501     |
|                                  |                       | CANUTO                   | RURAL          | 10.355    |
|                                  |                       | CHIBUNGA                 | RURAL          | 6.360     |
|                                  |                       | CHONE                    | URBANA         | 46.072    |
|                                  |                       | CONVENTO                 | RURAL          | 6.578     |
|                                  |                       | ELOY ALFARO              | RURAL          | 7.832     |
|                                  |                       | RICAURTE                 | RURAL          | 7.920     |
|                                  |                       | SAN ANTONIO / DEL PELUDO | RURAL          | 8.039     |
|                                  |                       | SANTA RITA               | URBANA         | 28.834    |
|                                  |                       | EL CARMEN                | 4 DE DICIEMBRE | URBANA    |
|                                  | EL CARMEN             |                          | URBANA         | 71.285    |
|                                  | SAN PEDRO DE SUMA     |                          | RURAL          | 6.692     |
|                                  | WILFRIDO LOOR MOREIRA |                          | RURAL          | 4.586     |
|                                  | FLAVIO ALFARO         | FLAVIO ALFARO            | URBANA         | 18.536    |
|                                  |                       | NOVILLO                  | RURAL          | 2.779     |
|                                  |                       | ZAPALLO                  | RURAL          | 3.689     |
|                                  | JAMA                  | JAMA                     | URBANA         | 23.253    |
|                                  | JUNÍN                 | JUNÍN                    | URBANA         | 18.942    |
|                                  | PEDERNALES            | 10 DE AGOSTO             | RURAL          | 5.212     |
|                                  |                       | ATAHUALPA                | RURAL          | 2.568     |
|                                  |                       | COJIMIES                 | RURAL          | 13.708    |
|                                  |                       | PEDERNALES               | URBANA         | 33.640    |
|                                  | PICHINCHA             | BARRAGANETE              | RURAL          | 7.567     |
|                                  |                       | PICHINCHA /GERMUD        | URBANA         | 17.416    |
|                                  |                       | SAN SEBASTIÁN            | RURAL          | 5.261     |
|                                  | ROCAFUERTE            | ROCAFUERTE               | URBANA         | 33.469    |
|                                  | SAN VICENTE           | CANOA                    | RURAL          | 6.887     |
| SAN VICENTE                      |                       | URBANA                   | 15.138         |           |
| SUCRE                            | BAHÍA DE CARAQUEZ     | URBANA                   | 5.625          |           |
|                                  | CHARAPOTO             | RURAL                    | 20.060         |           |
|                                  | LEONIDAS PLAZA G.     | URBANA                   | 20.487         |           |

|  |  |  |             |                |
|--|--|--|-------------|----------------|
|  | TOSAGUA                                    | SAN ISIDRO                                 | RURAL       | 10.987         |
|  |  | ÁNGEL PEDRO GILER                          | RURAL       | 6.282          |
|  |  | BACHILLERO                                 | RURAL       | 3.885          |
|  |  | TOSAGUA                                    | URBANA      | 28.174         |
|  | ZONA ESPECIAL ELECTORAL LA MANGA DEL CURA* | ZONA ESPECIAL ELECTORAL LA MANGA DEL CURA* | RURAL       | 20.758         |
| <b>TOTAL CIRCUNSCRIPCIÓN 1 - NORTE</b> |  |  |             | <b>580.570</b> |
| <b>CIRCUNSCRIPCIÓN 2 - SUR</b>         | 24 DE MAYO                                 | ARC. SIXTO DURAN BALLE                     | RURAL       | 3.952          |
|  |  | BELLAVISTA                                 | RURAL       | 4.920          |
|  |  | NOBDA                                      | RURAL       | 6.548          |
|  |  | SUCRE                                      | URBANA      | 13.426         |
|  | JARAMILLO                                  | JARAMILLO                                  | URBANA      | 18.486         |
|  | JIPIJAPA                                   | AMERICA /LA CERA                           | RURAL       | 3.060          |
|  |  | DR. MIGUEL MORAN LUCIO                     | URBANA      | 8.925          |
|  |  | EL ANEGADO                                 | RURAL       | 6.864          |
|  |  | JIPUJAPA                                   | URBANA      | 8.844          |
|  |  | JULCUI                                     | RURAL       | 2.175          |
|  |  | LA UNION                                   | RURAL       | 1.941          |
|  |  | MANUEL INOCENCIO PARRALES                  | URBANA      | 7.694          |
|  |  | MEMBRILLAL                                 | RURAL       | 1.005          |
|  |  | PEDRO PABLO GOMEZ                          | RURAL       | 3.564          |
|  |  | PUERTO CAYO                                | RURAL       | 3.398          |
|  |  | SAN LORENZO DE JIPIJAPA                    | URBANA      | 23.613         |
|  |  | MANTA                                      | ELOY ALFARO | URBANA         |
|  | LOS ESTEROS                                |  | URBANA      | 52.146         |
|  | MANTA                                      |  | URBANA      | 54.632         |
|  | SAN LORENZO                                |  | RURAL       | 2.647          |
|  | SAN MATEO                                  |  | URBANA      | 3.978          |
|  | SANTA MARIANITA                            |  | RURAL       | 2.708          |
|  | TARQUI                                     |  | URBANA      | 69.877         |
|  | MONTECRISTI                                | ANIBAL SAN ANDRES                          | URBANA      | 13.234         |
|  |  | COLORADO                                   | URBANA      | 7.855          |
|  |  | GENERAL ELOY ALFARO DELGA                  | URBANA      | 7.987          |
|  |  | LA PILA                                    | RURAL       | 2.452          |
|  |  | LEONIDAS PROAÑO                            | URBANA      | 17.735         |
|  |  | MONTECRISTI                                | URBANA      | 22.031         |
|  | OLMEDO                                     | OLMEDO /PUCA                               | URBANA      | 9.844          |



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

|                               |               |                        |        |         |
|-------------------------------|---------------|------------------------|--------|---------|
|                               | PAJAN         | CAMPOZANO              | RURAL  | 8.507   |
|                               |               | CASCOL                 | RURAL  | 7.192   |
|                               |               | GUALE/STO.DOMINGO      | RURAL  | 3.931   |
|                               |               | LASCANO                | RURAL  | 5.177   |
|                               |               | PAJAN                  | URBANA | 12.266  |
|                               | PORTOVIEJO    | 12 DE MARZO            | URBANA | 17.311  |
|                               |               | 18 DE OCTUBRE          | URBANA | 43.817  |
|                               |               | ABDON CALDERON         | RURAL  | 14.164  |
|                               |               | ALHAJUELA /BAJO GRANDE | RURAL  | 3.754   |
|                               |               | ANDRES DE VERA         | URBANA | 84.400  |
|                               |               | CHIRIJOS               | RURAL  | 2.362   |
|                               |               | COLON                  | URBANA | 19.703  |
|                               |               | CRUCITA                | RURAL  | 14.050  |
|                               |               | FRANCISCO PACHECO      | URBANA | 22.296  |
|                               |               | PICOAZA                | URBANA | 12.929  |
|                               |               | PORTOVIEJO             | URBANA | 3.528   |
|                               |               | PUEBLO NUEVO           | RURAL  | 3.169   |
|                               |               | RIO CHICO              | RURAL  | 11.757  |
|                               |               | SAN PABLO              | URBANA | 9.332   |
|                               |               | SAN PLACIDO            | RURAL  | 7.687   |
|                               | SIMON BOLIVAR | URBANA                 | 9.770  |         |
|                               | PUERTO LOPEZ  | MACHALILLA             | RURAL  | 4.989   |
|                               |               | PUERTO LOPEZ           | URBANA | 10.928  |
|                               |               | SALANGO                | RURAL  | 4.534   |
|                               | SANTA ANA     | AYACUCHO               | RURAL  | 7.423   |
|                               |               | HONORATO VASQUEZ       | RURAL  | 5.886   |
|                               |               | LA UNION               | RURAL  | 6.466   |
|                               |               | LODANA                 | URBANA | 5.204   |
|                               |               | SAN PABLO              | RURAL  | 5.312   |
|                               |               | SANTA ANA              | URBANA | 17.094  |
| TOTAL CIRCUNSCRIPCIÓN 2 - SUR |               |                        |        | 809.968 |

c) La provincia de Pichincha, que incluye el Distrito Metropolitano de Quito, se subdividirá de la siguiente manera:

|   |              |                       |                |         |
|---|--------------|-----------------------|----------------|---------|
| <b>QUITO URBANO CENTRO - SUR:<br/>CIRCUNSCRIPCIÓN 2</b>   | <b>QUITO</b> | CENTRO HISTORICO      | URBANA         | 40.913  |
|   |              | CHILIBULO             | URBANA         | 49.025  |
|   |              | CHILLOGALLO           | URBANA         | 57.885  |
|   |              | CHIMBACALLE           | URBANA         | 39.839  |
|   |              | GUAMANI               | URBANA         | 69.413  |
|   |              | LA ARGELIA            | URBANA         | 57.112  |
|   |              | LA ECUATORIANA        | URBANA         | 60.144  |
|   |              | LA FERROVIARIA        | URBANA         | 65.710  |
|   |              | LA LIBERTAD           | URBANA         | 27.425  |
|   |              | LA MAGDALENA          | URBANA         | 30.021  |
|   |              | LA MENA               | URBANA         | 44.587  |
|   |              | PUENGASI              | URBANA         | 62.935  |
|   |              | QUITUMBE              | URBANA         | 79.795  |
|   |              | SAN BARTOLO           | URBANA         | 64.038  |
|   |              | SOLANDA               | URBANA         | 78.279  |
|   |              | TURUBAMBA             | URBANA         | 53.260  |
| <b>TOTAL QUITO URBANO CENTRO - SUR: CIRCUNSCRIPCIÓN 2</b> |              |                       | <b>880.381</b> |         |
| <b>QUITO RURAL:<br/>CIRCUNSCRIPCIÓN 3</b>                 | <b>QUITO</b> | ALÁNGASI              | RURAL          | 24.251  |
|   |              | AMAGUAÑA              | RURAL          | 31.106  |
|   |              | ATAHUALPA /HABASPAMBA | RURAL          | 1.901   |
|   |              | CALACALI              | RURAL          | 3.895   |
|   |              | CALDERON              | RURAL          | 152.242 |
|   |              | CHAVEZPAMBA           | RURAL          | 801     |
|   |              | CHECA                 | RURAL          | 8.980   |
|   |              | CONOCOTO              | RURAL          | 82.072  |
|   |              | CUMBAYA               | RURAL          | 31.463  |
|   |              | GUALEA                | RURAL          | 2.025   |
|   |              | GUANGOPOLO            | RURAL          | 3.059   |
|   |              | GUAYLLABAMBA          | RURAL          | 16.213  |
|   |              | LA MERCED             | RURAL          | 8.394   |
|   |              | LLANO CHICO           | RURAL          | 10.673  |
| LLOA  | RURAL        | 1.494                 |                |         |



|                           |                          |   |        |                |
|---------------------------|--------------------------|---|--------|----------------|
|                           |                          | NANEGAL                                     | RURAL  | 2.636          |
|                           |                          | NANEGALITO                                  | RURAL  | 3.026          |
|                           |                          | NAYON                                       | RURAL  | 15.635         |
|                           |                          | NONO  | RURAL  | 1.732          |
|                           |                          | PACTO                                       | RURAL  | 4.798          |
|                           |                          | PERUCHO                                     | RURAL  | 789            |
|                           |                          | PIFO  | RURAL  | 16.645         |
|                           |                          | PINTAG                                      | RURAL  | 17.930         |
|                           |                          | POMASQUI                                    | RURAL  | 28.910         |
|                           |                          | PUELLARO                                    | RURAL  | 5.488          |
|                           |                          | PUEMBO                                      | RURAL  | 13.593         |
|                           |                          | QUINCHE                                     | RURAL  | 16.056         |
|                           |                          | SAN ANTONIO                                 | RURAL  | 32.357         |
|                           |                          | SAN JOSE DE MINAS                           | RURAL  | 7.243          |
|                           |                          | TABABELA                                    | RURAL  | 2.823          |
|                           |                          | TUMBACO                                     | RURAL  | 49.944         |
|                           |                          | YARUQUI                                     | RURAL  | 17.854         |
|                           |                          | ZAMBIZA                                     | RURAL  | 4.017          |
|                           |                          | <b>TOTAL QUITO RURAL: CIRCUNSCRIPCIÓN 3</b> |        | <b>620.045</b> |
| <b>RESTO DE PICHINCHA</b> | CAYAMBE                  | ASCAZUBI                                    | RURAL  | 5.050          |
|                           |                          | CANGAHUA                                    | RURAL  | 16.231         |
|                           |                          | OLMEDO/PESILLO                              | RURAL  | 6.772          |
|                           |                          | OTON  | RURAL  | 2.766          |
|                           |                          | SAN JOSE DE AYORA                           | RURAL  | 11.118         |
|                           |                          | STA. ROSA DE CUSUBAMBA                      | RURAL  | 4.147          |
|                           |                          | CAYAMBE                                     | URBANA | 31.041         |
|                           |                          | JUAN MONTALVO                               | URBANA | 8.670          |
|                           | MEJÍA                    | ALOAG                                       | RURAL  | 9.237          |
|                           |                          | ALOASI                                      | RURAL  | 9.686          |
|                           |                          | CHAUPI                                      | RURAL  | 1.456          |
|                           |                          | CORNEJO ASTORGA /TANDAPI                    | RURAL  | 3.661          |
|                           |                          | CUTUGLAGUA                                  | RURAL  | 16.746         |
|                           |                          | TAMBILLO                                    | RURAL  | 8.319          |
|                           |                          | UYUMBICHO                                   | RURAL  | 4.607          |
|                           |                          | MACHACHI                                    | URBANA | 27.623         |
|                           | PEDRO MONCAYO            | LA ESPERANZA                                | RURAL  | 3.986          |
|                           |                          | MALCHINGUI                                  | RURAL  | 4.624          |
|                           |                          | TOCACHI                                     | RURAL  | 1.985          |
|                           |                          | TUPIGACHI                                   | RURAL  | 6.174          |
|                           |                          | TABACUNDO                                   | URBANA | 16.403         |
|                           | PEDRO VICENTE MALDONADO  | PEDRO VICENTE MALDONADO                     | URBANA | 12.924         |
|                           | PUERTO QUITO             | PUERTO QUITO                                | URBANA | 20.445         |
|                           | RUMIÑAHUI                | COTOGCHOA                                   | RURAL  | 3.937          |
|                           |                          | RUMIPAMBA                                   | RURAL  | 775            |
|                           |                          | SAN PEDRO DE TABOADA                        | URBANA | 15.589         |
|                           |                          | SAN RAFAEL                                  | URBANA | 5.662          |
|                           |                          | SANGOLQUÍ                                   | URBANA | 59.889         |
|                           | SAN MIGUEL DE LOS BANCOS | MINDO                                       | RURAL  | 3.842          |
|                           |                          | S. MIGUEL DE LOS BANCOS                     | URBANA | 13.731         |
|                           |                          | <b>TOTAL RESTO DE PICHINCHA</b>             |        | <b>337.096</b> |

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Coordinadores Generales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas que participan en las “Elecciones Generales 2017”, para trámites de ley.

## **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6**

### **PLE-CNE-29-22-9-2016**

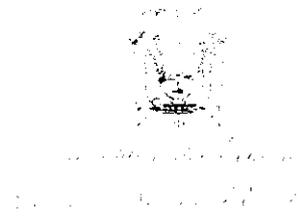
El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacis Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: “**12.** Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;

**Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: “El registro electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la



entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres;(…)”;

- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el registro oficial y el portal oficial de internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;
- Que,** el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-2-3-2016**, de 2 de marzo del 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que,** el Capítulo Tercero del Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa, establece el procedimiento administrativo para reclamos sobre el registro electoral, en el cual dice que: “las ecuatorianas o ecuatorianos, extranjeras o extranjeros que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía y se encuentre en

goce de los derechos políticos, podrán proponer reclamación administrativa sobre los derechos políticos, podrán poner reclamación administrativa sobre el registro electoral ante el Consejo Nacional Electoral o Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales correspondientes por razón de territorio, acompañando, copia de cédula de ciudadanía o de identidad de los reclamantes y/o el formulario de cambio de domicilio electoral, a fin de justificar el reclamo en los siguientes casos: a) Que el cambio de domicilio no se haya ejecutado; es decir, el ciudadano solicitó el cambio de domicilio electoral y sigue constando en su dirección electoral anterior. b) Que el cambio de domicilio electoral se haya ejecutado de forma errónea, constando en el sistema una dirección electoral distinta a la del formulario. c) Que el cambio de domicilio no haya sido solicitado. d) Que las personas extranjeras no constaren inscritas en el registro electoral; es decir, se solicitó la inscripción y no se ejecutó”;

**Que,** con memorando Nro. CNE-CNRE-2016-0465-M, de 21 de septiembre de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Registro Electoral, adjuntan el informe técnico de reclamos administrativos al registro electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNRE-2016-0465-M, de 21 de septiembre de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral, al que se adjunta el informe técnico de reclamos administrativos al registro electoral.

**Artículo 2.-** Aceptar los reclamos administrativos respecto a las inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, presentados por la ciudadanía del 7 al 21 de septiembre de 2016, a través de las Delegaciones Provinciales Electorales y Oficinas Consulares, con un total de 99 reclamos administrativos, de conformidad con el siguiente detalle:



RECLAMOS ADMINISTRATIVOS  
DE LOS CIUDADANOS

| Nro.      | Provincia             | Concepto del Reclamo    |                                |                             |                        | Subtotal |
|-----------|-----------------------|-------------------------|--------------------------------|-----------------------------|------------------------|----------|
|           |                       | El Cambio no se ejecutó | El Cambio se ejecutó con error | El Cambio no fue solicitado | Extranjero no inscrito |          |
| 1         | AZUAY                 | -                       | -                              | -                           | -                      | -        |
| 2         | BOLIVAR               | -                       | -                              | 3                           | -                      | 3        |
| 3         | CAÑAR                 | -                       | -                              | -                           | -                      | -        |
| 4         | CARCHI                | -                       | -                              | 1                           | -                      | 1        |
| 5         | CHIMBORAZO            | -                       | 1                              | -                           | -                      | 1        |
| 6         | COTOPAXI              | -                       | -                              | -                           | -                      | -        |
| 7         | EL ORO                | -                       | 1                              | -                           | -                      | 1        |
| 8         | ESMERALDAS            | -                       | -                              | -                           | -                      | -        |
| 9         | GALAPAGOS             | 1                       | 2                              | -                           | -                      | 3        |
| 10        | GUAYAS                | 45                      | 7                              | 11                          | -                      | 63       |
| 11        | IMBABURA              | -                       | -                              | -                           | -                      | -        |
| 12        | LOJA                  | -                       | -                              | -                           | -                      | -        |
| 13        | LOS RIOS              | -                       | -                              | 2                           | -                      | 2        |
| 14        | MANABI                | -                       | 2                              | -                           | -                      | 2        |
| 15        | MORONA SANTIAGO       | -                       | -                              | -                           | -                      | -        |
| 16        | NAPO                  | -                       | -                              | -                           | -                      | -        |
| 17        | ORELLANA              | -                       | -                              | -                           | -                      | -        |
| 18        | PASTAZA               | -                       | -                              | -                           | -                      | -        |
| 19        | PICHINCHA             | 5                       | 3                              | 2                           | 1                      | 11       |
| 20        | SANTA ELENA           | 2                       | -                              | -                           | -                      | 2        |
| 21        | STO DOMINGO           | 1                       | -                              | 1                           | -                      | 2        |
| 22        | SUCUMBIOS             | -                       | 2                              | -                           | -                      | 2        |
| 23        | TUNGURAHUA            | 1                       | 4                              | -                           | -                      | 5        |
| 24        | ZAMORA                | -                       | -                              | -                           | -                      | -        |
| 25        | EUROPA ASIA Y OCEANIA | -                       | 1                              | -                           | -                      | 1        |
| Subtotal: |                       | 55                      | 23                             | 20                          | 1                      | 99       |

**Total General: 99**

**Artículo 3.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral, procedan con la actualización del registro electoral para las elecciones generales 2017, en los que constarán la aceptación de los reclamos administrativos presentados por las y los ciudadanos.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Coordinadores Generales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

## **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

## **TRATAMIENTO DEL PUNTO 7**

El señor Secretario General deja constancia que el Pleno del Organismo, deja pendiente el tratamiento del punto 7 del orden del día, respecto de los procesos de fiscalización y control del gasto electoral, para una próxima sesión.

## **RESOLUCIONES DEL PUNTO 8**

### **PLE-CNE-30-22-9-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**